

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**27052** ACUERDO de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Alicante el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial previene que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado, de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen actualmente en Alicante ocho Juzgados de Primera Instancia, de los cuales los números 7 y 8 entrarán en funcionamiento el próximo día 1 de diciembre.

Alicante es una de las pocas poblaciones del territorio nacional en que, existiendo separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, no hay ninguno de los primeros que tenga asignado, en régimen de exclusividad, el conocimiento de los asuntos propios de Derecho de Familia, y ello pese a que, según los datos obrantes en este Consejo y los facilitados por la Junta de Jueces de la mencionada población y por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, existe una litigiosidad suficiente para justificar la expresada especialización.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Unico.-Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Alicante, que iniciará su actividad el próximo día 1 de diciembre de 1991, el conocimiento, desde esa misma fecha, de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes, y ostentará, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia».

Madrid, 23 de octubre de 1991.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

**27053** ACUERDO de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Vigo el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial previene que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen actualmente en Vigo diez Juzgados de Primera Instancia, de los cuales los números 8, 9 y 10, que fueron creados por Real Decreto 653/1991, de 22 de abril, han iniciado su actividad el pasado día 1 de septiembre de 1991.

El Real Decreto 1261/1989, de 20 de octubre, estableció la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Vigo, constituyendo tres órganos unipersonales de cada una de dichas categorías. Posteriormente, la Orden de 22 de noviembre de 1989, que llevaba a efecto la transformación de los Juzgados de Distrito, distribuyó los seis Juzgados preexistentes de este tipo de modo igualitario entre ambos órdenes jurisdiccionales, de manera que resultó dotada esta población con seis Juzgados de Primera Instancia y otros tantos de Instrucción.

Posteriormente, el Real Decreto 658/1990, de 25 de mayo, vino a crear el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Vigo, que, añadido a los tres de recentísima entrada en funcionamiento, arrojan la planta total de diez Juzgados de Primera Instancia con que hoy cuenta la localidad de Vigo.

Pese a tan importante innovación en la estructura y planta de Juzgados que ha experimentado el partido judicial de Vigo, no existe atribución específica a ninguno de ellos de materias propias de Derecho de Familia, a diferencia de lo que ocurre en otras poblaciones con similar o incluso inferior dotación de órganos unipersonales, lo que ha motivado que la correspondiente Junta de Jueces, con el criterio favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y de la Unidad correspondiente del Servicio de Inspección de este Consejo, hayan propugnado la atribución de dicho específico ámbito competencial al Juzgado de Primera Instancia número 5 de la tan citada localidad.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.-Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Vigo el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes, y ostentará, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia».

Segundo.-Determinar que el Juzgado a que se refiere el presente acuerdo continuará conociendo, hasta su normal conclusión, de todos los procedimientos que en la fecha de entrada en vigor de aquél tuviere pendientes.

Tercero.-Establecer que este acuerdo producirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Madrid, 23 de octubre de 1991.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

**27054** ACUERDO de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 10 de Granada el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial previene que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen actualmente en Granada 10 Juzgados de Primera Instancia, de los cuales el número 9 entró en funcionamiento el pasado día 1 de abril de 1991, y el número 10, que fue creado por Real Decreto 653/1991, de 22 de abril, lo hará el próximo día 1 de diciembre.

De otra parte, el Juzgado de Primera Instancia número 3, que se creó en virtud de Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio, tiene ya desde entonces asignado el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, ostentando, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia».

El volumen de trabajo que, según los datos obrantes en este Consejo y los informes evacuados por la correspondiente Junta de Jueces y la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recae sobre el últimamente expresado Juzgado, es de muy notable intensidad, hasta el punto de que desborda su capacidad máxima de funcionamiento y determina un desequilibrio evidente respecto de los restantes órganos de la misma naturaleza existentes en Granada, dándose así lugar a dilaciones y retrasos en el trámite y resolución de los procedimientos y en la ejecución de las decisiones recaídas en ellos.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**Primero.**—Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 10 de Granada, que iniciará su actividad el próximo día 1 de diciembre de 1991, el conocimiento, desde esa misma fecha, de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes, y ostentará, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia».

**Segundo.**—Determinar que la distribución de la expresada clase de asuntos entre el Juzgado de referencia y el de Primera Instancia número 3, que cuenta con idéntico régimen competencial, se efectuará con arreglo a las normas de reparto que apruebe la correspondiente Sala de Gobierno, a propuesta de la Junta de Jueces del orden jurisdiccional civil.

Madrid, 23 de octubre de 1991.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**27055** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del «44 Curso sobre las Comunidades Europeas».*

Se anuncia la celebración del «44 curso sobre las Comunidades Europeas», del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

**Materias del Curso:** Aspectos de organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de las Comunidades Europeas.

**Celebración:** Del 27 de enero al 27 de marzo de 1992, de lunes a jueves, y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5), Madrid.

**Solicitudes:**

**Requisitos básicos:** Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Comunidad Europea y tener conocimiento oral suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

**Presentación:** La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: Curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos, fotocopia del título universitario (o del expediente académico, si no se posee experiencia profesional) y una fotografía tamaño carné.

**Lugar y plazo:** Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 10 de enero de 1992, en la Secretaría de los cursos sobre las Comunidades Europeas, Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid.

**Criterios de admisión:** Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los Cursos se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos cursos.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27056** *RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Montelnor, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 7 de mayo de 1991, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Montelnor, Fondo de Pensiones», promovido por «Montajes del Noroeste, S. C. L.», al amparo de lo previsto en el artículo 11, 3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Banesto Gestión, E. G. F. P., Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 14 de junio de 1991 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Montelnor, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Madrid, 16 de octubre de 1991.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**27057** *RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Pensión Fondo Banesto, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 22 de abril de 1991, de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Pensión Fondo Banesto, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Banesto Gestión E.G.F.P.», como gestora, y «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 19 de septiembre de 1991 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Pensión Fondo Banesto, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 16 de octubre de 1991.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**27058** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3041/89, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Núñez Sánchez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 29 de octubre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.